

VALOR LPS. 500.00
SERIE "C"

Colegio de Abogados de Honduras

Certificado de Autenticidad No. 577836

KALTON HAROLD BRUHL JIMENEZ, Notario Público con oficina profesional en la Colonia la Primavera, tercera calle, primera avenida, casa mil dos (1002) de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número ocho mil siete (8007), con registro en la Corte Suprema de Justicia con número mil seiscientos setenta y dos (1672).- **CERTIFICA:** Que las copias fotostática de los documentos adjuntos referente a: 1) Licencia Ambiental No. 002-2014 otorgada por la Republica de Honduras en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, para el denominado Proyecto Granja Solar del Pacifico I Categoría Tres (3), Ubicado en el Municipio de Choluteca Departamento de Choluteca Propietario Sistemas Fotovoltaicos de Honduras S.A., vigencia de cincuenta (50) años conforme al contrato de Operación del Expediente Numero 2013-LA-00405, de fecha dieciséis (16) del mes de enero del dos mil catorce (2014); 2) Resolución No. 0055-2014 emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente a favor de Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A. (FOTERSA) de la Licencia Ambiental para el proyecto de Granja Solar Pacifico I, de fecha quince (15) del mes de enero del dos mil catorce (2014); y, 3) Contrato de Operación para la Generación, Transformación y Comercialización de Energía Eléctrica entre la Secretaría de Recursos Naturales y la Compañía Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A. (FOTERSA), de fecha trece (13) del mes de enero de dos mil catorce (2014).- **SON AUTENTICAS**, por haber sido cotejados con sus originales que se encuentran en las oficinas de la sociedad Sistemas Fotovoltaicos Honduras, S.A., de esta ciudad; copias que han sido selladas por el Notario actuante, de todo lo cual da fe.- Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil Catorce (2014).

CAH-JDN 12-14 No. 427836



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Licencia Ambiental No. 002-2014

Proyecto: "GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"

Categoría: "TRES (3)"

Propietario: SOCIEDAD MERCANTIL "SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)"

Ubicación: MUNICIPIO DE CHOLUTECÁ, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECÁ

Vigencia: CINCUENTA (50) AÑOS CONFORME AL CONTRATO DE OPERACION (EXP. No2013-1A-00405)

Tegucigalpa, M.D.C.,

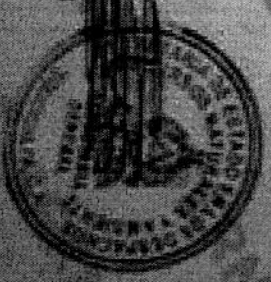
16 de

ENERO

de 2014

Secretario de Ambiente

Secretario General





República de
Honduras

RESOLUCIÓN No. 0055-2014

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince de enero del año dos mil catorce.

VISTO: Para emitir resolución sobre Solicitud de **Licencia Ambiental** presentada por la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, para el desarrollo del Proyecto **GRANJA SOLAR DEL PACÍFICO I** ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales, están obligados a informar de la misma a la autoridad competente, así como solicitar previo al inicio de sus operaciones el correspondiente permiso en el que se haga constar que el titular ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos para comenzar un proyecto.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito y demás documentos acompañados fue presentada en fecha siete (07) de octubre del dos mil trece (2013) y admitida ante ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil trece (2013), mandándose a trasladar las Diligencias de mérito a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para su análisis y emisión de dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Licencia Ambiental es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte de la **DECA**, para que dichas acciones no estén violentando las normas ambientales.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental, a parte de los requisitos legales del caso, viene precedido del Dictamen Técnico que emita la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**), por ser este el órgano que por mandato de la Ley es el facultativo responsable de la expedición y control de licencias ambientales y de la práctica de auditorías ambientales, así como el establecimiento de las estrategias, obras, acciones, que se realicen a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica.

CONSIDERANDO: Trasladas que fueron las diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) a efecto de determinar la Viabilidad Ambiental del proyecto, ésta se pronunció mediante Informe y Dictamen Técnico **No.2164/2013** concluyendo:

1. El proyecto **Granja Solar del Pacífico I**, no se encuentra dentro de ninguna área protegida integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH).



Edificio principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 mts. al sur del estadio nacional
Teléfonos (504) 2232-2011, 2239-4298 Fax (504) 2232-6250
Aportado postal No. 4200 4740 7 1115

2. El monto de inversión del proyecto es de treinta y dos millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos dólares con setenta y cinco centavos (US\$32,892,432.75).
3. Según inspección de campo se observó que el proyecto **Granja Solar del Pacífico I**, no ha comenzado su etapa de construcción.
4. Se da por aceptado el Plan de Gestión Ambiental.
5. El Proyecto **Granja Solar del Pacífico I**, según la Tabla De Categorización Ambiental, el proyecto se define del sector de los servicios (Energía, Agua, Gas), Sub-sector de los servicios (Energía, Agua, Gas), Categoría Servicios Básicos, división suministros de electricidad, gas y agua, nombre de la actividad "Generación de Energía Térmica a Partir de Otras Fuentes", Descripción "Biomasa, Fotovoltaico, solar y otras", ubicándose en la **categoría 3**.
6. Previo a pronunciarse sobre la viabilidad ambiental del proyecto se solicita al proponente ejecute un **Plan de Salvamento** siguiendo los lineamientos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia ya que según Dictamen No.079-SGP-2013, existe presencia de patrimonio arqueológico prehispánico, debiendo cumplir con las Disposiciones establecidas por dicha institución.

CONSIDERANDO: Mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre del año dos mil trece (2013) se puso a la vista de la Apoderada Legal del Titular del Proyecto el Informe y Dictamen Técnico No.2164-2013 a fin de que en el término de 10 días ejecutara el Plan de Salvamento solicitado por la Dirección Técnica.- En fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil trece (2013) la Apoderada Legal del Proyecto presentó ante ésta Secretaría de Estado el Plan de Salvamento requerido, el cual fue remitido a la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) para su análisis y emisión de Dictamen correspondiente, pronunciándose dicha Dirección Técnica mediante **Informe y Dictamen Técnico No.68/2014** de la manera siguiente:

1. El Proyecto **Granja Solar del Pacífico I**, cumplió con lo solicitado en el Informe Técnico No.1945/2013 con respecto a ejecutar un Plan de Salvamento siguiendo los lineamientos del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
2. El Proyecto **Granja Solar del Pacífico I** es **ambientalmente viable** debiendo cumplir obligatoriamente con las medidas de control ambiental establecidas por ésta Secretaría de Estado, según la Tabla de Categorización Ambiental, el Proyecto se define del sector de los Servicios (Energía, Agua, Gas), Sub-Sector de los Servicios (Energía, Agua, Gas), categoría Servicios Básicos, división Suministros de Electricidad, Gas y Agua, nombre de la actividad "Generación de Energía Térmica a partir de otras Fuentes", Descripción "Biomasa, Fotovoltaico, Solar y otras" por lo que se ubica en la **Categoría 3**.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los Recursos Naturales y el manejo sostenible del ambiente así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables dicta que: **La duración de la Autorización o Licencia Ambiental** a que se refiere el artículo 5 de la LEY GENERAL DEL AMBIENTE reformado por el





República de
Honduras



SERNA
SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

artículo 30, Decreto No.191-2002 de fecha 15 de mayo del 2002 de la LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROTECCIÓN SOCIAL, para los proyectos de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, **tendrá una vigencia de acuerdo al Contrato de Operación de cada proyecto** siempre y cuando no resulte en detrimento de los Recursos Ecológicos y Naturales y sistemas ecológicos de la zona y un costo por la emisión de acuerdo a la escala establecida en el referido artículo 30 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **Esta Autorización o Licencia Ambiental deberá ser renovada cada vez que se renueve el Contrato de Operación del proyecto.**

CONSIDERANDO: Que el monto de inversión del proyecto asciende a la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$32,892,432.75) el cual al cambio del dólar actual US\$1.00=L20.7646 el monto se calcula en SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHO CENTAVOS (L682,998,209.08) por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto No.181-2007 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, el importe a pagar en concepto de Expedición de Licencia Ambiental conforme al 0.10% del monto total de inversión del proyecto será de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L682,998.21)**, monto mismo que deberá ser verificado por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado previo a la emisión de la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió **Dictamen Legal No.0044-2014** siendo de la opinión siguiente: "Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL** presentada por la Abogada la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, para el desarrollo del Proyecto **GRANJA SOLAR DEL PACÍFICO I** ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca; previo a su otorgamiento, la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)** deberá cancelar la tarifa por expedición del Certificado de Licencia Ambiental por la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L682,998.21)**.- La vigencia del certificado de Licencia Ambiental en atención al artículo 20 del Decreto 70-2007 será conforme al Contrato de Operación que en su momento se apruebe en el expediente **2013-EF-00008**".

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en uso de sus facultades y en apego a lo presentado se fundamenta en los artículos: **80** de la Constitución de la República; **1, 7, 36** numeral **8), 116, 120** y **122** de la Ley General de la Administración Pública; **19, 23, 26, 83** de la Ley de Procedimiento Administrativo; **1, 5, 11** inciso **m)** y **ñ), 34, 78, 79** de la Ley General del Ambiente; **20** de la Ley de Promoción de Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; **2** del Decreto **No.181-2007**.

Edificio principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 mts. al sur del estadio nacional
Teléfonos (504) 2232-2011, 2239-4298 Fax (504) 2232-6250
Apartado postal No. 4200, Tegucigalpa, Honduras



RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL** presentada por la Abogada la Abogada **KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, para el desarrollo del Proyecto **GRANJA SOLAR DEL PACÍFICO I** ubicado en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.-

SEGUNDO: Previo a extender el Certificado de Licencia Ambiental solicitada por la Sociedad Mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS S.A. (FOTERSA)**, titular del proyecto "**GRANJA SOLAR DEL PACÍFICO I**", deberá cancelar en concepto de Importe por Expedición de Licencia Ambiental la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L682,998.21)** los cuales deberán ser cancelados en la Tesorería General de la República.

TERCERO: La vigencia del certificado de Licencia Ambiental en atención al artículo 20 del Decreto 70-2007 será conforme al Contrato de Operación que en su momento se apruebe en el expediente **2013-EF-00008**.

CUARTO: Asimismo "**GRANJA SOLAR DEL PACÍFICO I**" deberá cumplir de forma obligatoria con las Medidas de Mitigación Ambiental que se detallan a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

El Proponente del proyecto **Granja Solar del Pacífico I**, deberá de cumplir con las siguientes medidas de Control Ambiental que se detalla a continuación:

RECURSO SUELO

1. Se promoverá que las excavaciones que se realicen dentro del Proyecto, se limiten a las labores planificadas y necesarias de forma tal que se dé el mínimo efecto en la topografía natural del terreno.

2. Aquellas excavaciones cuya profundidad sea mayor de un metro y en las que, por las condiciones de construcción de la obra, sea necesario que se desarrollen labores por parte de obreros de la construcción en su interior, deberán ser reforzadas según las condiciones técnicas del terreno, a fin de prevenir derrumbes y accidentes laborales.

Con el objetivo de prevenir accidentes por caídas, el contorno de las excavaciones deberá contar con un medio de prevención o de aviso que advierta los trabajadores o visitantes autorizados al área del proyecto.





República de
Honduras



SERNA
SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE

4. Cuando el material removido durante las excavaciones, se coloque al lado de la misma, y deba ser utilizado nuevamente para su relleno, deberá ser protegido a fin de prevenir la contaminación.
5. Como parte de la planificación de la construcción, la empresa responsable de la misma deberá realizar una programación apropiada sobre la maquinaria a utilizar de forma tal que considere las medidas de protección ambiental y aquellas otras establecidas dentro del marco del trámite de los permisos y autorizaciones ambientales establecidas.
6. Durante esta fase se tomará en cuenta lo siguiente:
La maquinaria y el equipo mecanizado deberán ser operados únicamente por el personal calificado designado, el cual deberá estar debidamente entrenado para tal fin y además, deberá conocer los protocolos ambientales establecidos para las actividades que van a desempeñar.
 - a. Todos los equipos deben tener la identificación de la empresa constructora de la obra.
 - b. Elegir los equipos y maquinaria para la realización de una obra, tomando en consideración las particularidades del sitio y el cumplimiento de las medidas de protección ambiental.
 - c. Para trabajos que no exijan la modificación del suelo (que no implique remoción de capa vegetal, excavación, relleno, etc.), utilizar equipos y maquinaria que causen el menor daño al suelo tomando en cuenta los siguientes aspectos: (i) al exterior de las vías de circulación, evitar el paso repetido de vehículos en los mismos lugares, así como toda maniobra que pueda formar baches o alterar de forma significativa la condición de dichas vías; (ii) en zonas con suelos de baja capacidad de soporte, utilizar vehículos con orugas o que ejercen baja presión al suelo mediante tapiz de maderos o palos, u otros medios que permitan repartir la carga.
 - d. Utilizar únicamente equipos y maquinaria en buen estado para reducir los riesgos de fugas de aceite, lubricantes, hidrocarburos, las emisiones de ruido y de contaminantes a la atmósfera, etc. Todos los vehículos deben respetar los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y humo establecidos en el Reglamento a la Ley de Tránsito sobre emisiones. No podrán admitirse ni contratarse como maquinaria del proyecto, equipos que representen una fuente evidente de contaminación al aire, particularmente por emisiones (gases, partículas y ruidos) o por goteos de sustancias hidrocarbурadas.
 - e. Se deberán delimitar los accesos y áreas de trabajo para evitar la compactación de suelos debido al tránsito innecesario de maquinaria en otras áreas.
7. Durante la operación de la maquinaria en el proceso constructivo, se deberá restringir el uso de equipo y maquinaria pesada al horario diurno (6:00 a.m.- 6:00 p.m., como máximo). Cuando los trabajos deban ser ejecutados por la noche, previo permiso de las autoridades municipales, éstos se limitarán a actividades poco ruidosas. Será necesario informar a los vecinos inmediatos del área del proyecto con la debida anticipación.
8. Evitar la operación innecesaria de motores, a fin de reducir las molestias al medio provocadas por el ruido, el gas de escape, humo, polvo y cualquier otra molestia.
9. El mantenimiento de la maquinaria pesada utilizada en la obra, así como el llenado de combustible, cambio de aceite y lubricantes, deberá prioritariamente realizarse en los talleres mecánicos o estaciones gasolineras más cercanas al sitio del proyecto.
10. En caso de que las actividades de mantenimiento deben realizarse en el plantel, en un sitio impermeabilizado, y cercano al área de trabajo, de manera que no altere el equilibrio ecológico de la zona designada a este efecto.
11. El material por almacenar debe ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal, que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular. Al finalizar los trabajos, los sitios de

Edificio principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 mts. al sur del estadio nacional
Teléfonos (504) 2232-2011, 2239-4298 Fax (504) 2232-6250
Anexo postal No. 1380, 4740, Tegucigalpa, M.D.C.



las obras y sus zonas contiguas deberán entregarse en óptimas condiciones de limpieza y libres de cualquier tipo de material de desecho, garantizando que las condiciones sean similares o mejores a las que se encontraban antes de iniciar las actividades.

12. El manejo y disposición de desechos y escombros, deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos sólidos ordinarios y peligrosos:
 - a. Deberá instalarse recipientes para recolección de basura, debidamente rotulados e identificados, en las áreas de trabajo;
 - b. Está prohibido mezclar materiales y elementos de construcción con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros;
 - c. Está prohibida la disposición final de materiales de construcción en áreas de espacio público, lotes baldíos, cuerpos de agua, riberas u orillas de ríos y quebradas o en el sistema de alcantarillado sanitario o pluvial;
 - d. Está prohibida la quema de desechos;
 - e. La recolección de desechos y escombros debe hacerse en forma periódica, mínimo una vez por semana o cuando se haya acumulado un volumen aproximado de 5 m³.
13. En ningún momento la basura o cualquier otro tipo de residuos sólido será quemado o enterrado.

RECURSO AGUA

14. Se respetará en lo posible el drenaje natural y se tomarán las medidas pertinentes apropiadas para permitir la escorrentía de las aguas con el fin de que se eviten las acumulaciones, la erosión y el arrastre de sedimentos.
15. Se evitará el desarrollo de la actividad de movimientos de tierras durante los periodos de lluvias intensas, a fin de disminuir al mínimo el acarreo de sedimentos desde las áreas de trabajo hacia los cauces receptores.
16. Se deberá monitorear la calidad del agua potable en base a los parámetros establecidos en la Norma Técnica Nacional para la Calidad de Agua Potable (Decreto número 084 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de octubre de 1995), tomando muestras periódicas por lo menos dos veces al año. Los parámetros recomendados para analizar el agua potable son los siguientes: cloro residual, dureza, nitritos, nitratos, olor, sabor, coliformes fecales, coliformes termotolerantes y pH.
17. Se le deberá brindar mantenimiento al tanque de almacenamiento de agua, el cual deberá ser sometido a limpieza trimestralmente con detergentes que no alteren las características organolépticas del agua. Asimismo, este tanque deberá encontrarse en buen estado y libres de fugas.

RECURSO AIRE

18. Para evitar que la operación de la maquinaria produzca emisiones gaseosas, de grado contaminante, la misma deberá contar con un adecuado mantenimiento y ajuste, de forma tal que cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente.
19. Se utilizará solo el equipo estrictamente necesario, y con la mayor eficiencia posible, de forma tal que se limiten al máximo las fuentes de impacto ambiental.



El humedecimiento de las superficies de rodamiento o trabajo se realizará preferentemente por medio de camiones cisterna, los cuales, en el caso que los estudios técnicos básicos del proyecto indiquen la existencia de un acuífero freático superficial bajo el proyecto, solo utilizarán agua de buena calidad el riego.





República de
Honduras



FLORA

21. Prohibición de corta de vegetación fuera de las áreas delimitadas y autorizadas para ese fin.
22. La remoción de vegetación herbácea y arbórea deberá realizarse en las áreas estrictamente necesarias para la construcción de las facilidades del Proyecto GRANJA SOLAR DEL PACIFICO i.
23. Se deben de marcar los árboles a cortar con pintura del color que establezca la legislación para evitar el corte innecesario de más vegetación de la estrictamente necesaria.
24. No se permitirá que residuos sólidos, líquidos o cualquier otro elemento contaminante sea vertido en áreas con presencia de formaciones vegetales, ya sea natural o artificial por parte del personal de faenas.
25. Prohibición del uso de fuero.

SEGURIDAD

26. Instalar un rótulo en cada entrada del sitio de la obra con dimensión mínima de 1.20 x 1.80 m que contenga por lo menos la información siguiente:
 - a. Nombre del propietario,
 - b. Nombre de la obra,
 - c. Nombre del Constructor,
 - d. Nombre de o los profesionales responsables con número de afiliación de sus colegios, respectivos,
 - e. Nombres de los residentes y supervisores con número de afiliación de sus colegios respectivo, incluyendo el responsable ambiental del proyecto,
 - f. Número de viabilidad (licencia) Ambiental del proyecto,
 - g. Número de la Bitácora,
 - h. Número del permiso de construcción,
 - i. Plazo de construcción (fechas previstas de inicio y terminación),
 - j. Características de la obra,
 - k. Dirección y teléfono a donde se puede dirigir la comunidad.
27. Establecer estrecha coordinación con las autoridades locales como la Municipalidad, el Cuerdo de bomberos, la Cruz Roja, la autoridades de policía, y las oficinas regionales de SERNA y de la Secretaría de Salud, y otras que eventualmente pudieran prestar alguna colaboración en aquellas obras que afecten otros servicios públicos o potencialmente signifiquen un riesgo.
28. Proporcionar a los empleados, capacitación inicial y entrenamiento continuo en salud y seguridad, que debe incluir entre otros, los siguientes temas:
 - a. Responsabilidades en la prevención de accidentes y mantenimiento de un ambiente de trabajo seguro y agradable
 - b. Normas y procedimientos generales de seguridad y salud
 - c. Disposiciones referentes a respuesta entre emergencias y contingencias
 - d. Procedimientos para reportar accidentes y corregir condiciones y prácticas inseguras.
29. Los empleados deberán usar equipo de protección personal necesario para mantener su exposición dentro de límites aceptables y estar debidamente entrenados en el uso correcto de este equipo. El constructor por parte, deberá adoptar los mecanismos necesarios para asegurar el uso del equipo de protección personal de su personal.



Edificio principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 mts. al sur del estadio nacional
Teléfonos (504) 2232-2011, 2239-4298 Fax (504) 2232-6250

30. En el caso de las instalaciones eléctricas temporales deberán aplicarse medidas de seguridad apropiadas, con protección de cables, sellado seguro de puntos de unión, rotulación de advertencia y mantener el mayor orden posible.

31. Todos los visitantes del área de construcción deberán contar con las medidas de seguridad señaladas en esta sección, respecto al uso de equipo mínimo para permanecer en las instalaciones (casco, chaleco, zapatos apropiados y anteojos de seguridad).

32. Contar con un botiquín de primeros auxilios en el área del proyecto para atender cualquier accidente que pudiera ocurrir.

33. El agua para consumo humano deberá cumplir con la Norma Técnica Nacional para la calidad del agua potable, en vigencia desde el 4 de octubre de 1995.

34. Elaborar un plan de contingencias contra siniestros que incluya, entre otros, rutas de evacuación, señalización, rotulación de las diferentes áreas del proyecto, salidas de emergencia, cantidad, uso y tipo de extintores y la capacitación del personal para uso. Dicho plan deberá ser revisado y aprobado por el Cuerpo de bomberos más cercano al proyecto.

Salud y Seguridad Laboral

35. El personal que laborará en la construcción del proyecto deberá disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable (Decreto No.084 del 31 de julio de 1995) publicado en La Gaceta, el 14 de octubre de 1995.

36. El Proponente garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código de Salud, Código de Trabajo y sus Reglamentos en lo que compete.

37. Durante la etapa de construcción, se deberá mantener en un lugar accesible para los empleados, un botiquín que contengan los medicamentos básicos para la atención de primeros auxilios.

ETAPA DE OPERACIÓN

38. La empresa contará con personal laborante dentro de su estructura administrativa, permanente que será responsable por lo siguiente:

- a. Implementar las Medidas de Control ambiental exigidas por la DECA/SERNA y además autoridades competentes.
- b. Colaborar en las actividades relacionadas con actividades de control y seguimiento por parte de la DECA/SERNA y otras autoridades competentes.
- c. Mantener los registros y bitácoras actualizadas y gestionar constancias y comprobantes de cumplimiento en materia ambiental y seguridad laboral, entre otros.
- d. Incorporar nuevos mecanismos u otros métodos que logren la gestión ambiental eficiente y efectiva del proyecto.

39. El Titular será responsable del mantenimiento de los paneles solares (como ser daños, cambio baterías y limpieza) además de los problemas que se susciten en el transcurso del mismo; por lo que se deberá elaborar un programa de mantenimiento adecuado que incluya todas las actividades que conlleva el proyecto en todos sus componentes.

40. Las baterías utilizadas en el proyecto luego de cumplir con su vida útil son considerados como residuos peligrosos por lo que deberán trasladarse a un lugar seguro para reciclar, empresa recicladora que deberá tener licencia ambiental, sino devolver a su proveedor, las baterías que se envían para su disposición, deben estar bajo un techo y sobre un recipiente que evite que las fugas lleguen al drenaje. No se deben disponer en la basura domiciliaria ni vaciar su contenido.





República de
Honduras



41. Disponer de agua para consumo humano que cumpla con la calidad establecida en la norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable (Decreto No. 084 del 31 de julio de 1995) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 04 de octubre de 1995.

42. Dotar a los empleados el Equipo de Protección Personal e indumentaria necesario y adecuado conforme a la complejidad de actividades que realizan.

43. Contar con un botiquín debidamente equipado para atender emergencias y brindar primeros auxilios.

44. Garantizar el cumplimiento de la Normativa del Código de Salud y Código de Trabajo y sus Reglamentos en lo que compete.

Etapa de cierre

45. Terminada la vida útil de las instalaciones físicas del proyecto, el Proponente retirará los materiales introducidos y dispondrá adecuadamente los desechos sólidos generados. El Proponente procederá a sanear el sitio de acorde a las disposiciones de la Unidad Municipal Ambiental de Choluteca. Se requerirá la aprobación de un Plan de Cierre de Operaciones y una vez finalizado, se hará una auditoría de cierre.

COMPENSACIÓN

46. Se deberá brindar apoyo en educación ambiental a la Municipalidad de Choluteca, así como a las escuelas cercanas en el área del proyecto.

47. Apoyo en programas de reforestación a las comunidades del área de influencia del proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

1. La Secretaría de Recursos Naturales y ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación y control Ambiental (DECA9) realizará control y seguimiento al Contrato de Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas las mismas serán acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.

2. La Unidad Municipal Ambiental de Choluteca, será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el proyecto, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las exigencias de la SERNA, informando a las autoridades competentes de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del ambiente.

3. El Proponente tendrá que entregar una copia del Informe de Cumplimiento de Medidas para el Control Ambiental y copia de la respectiva Licencia Ambiental a la Unidad Municipal Ambiental de Choluteca, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de otorgamiento de la Licencia Ambiental.

4. La Licencia Ambiental contempla única y exclusivamente los procesos vistos y analizados. Para cualquier ampliación, el Proponente presentará dentro del mismo expediente una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización ambiental vigente.

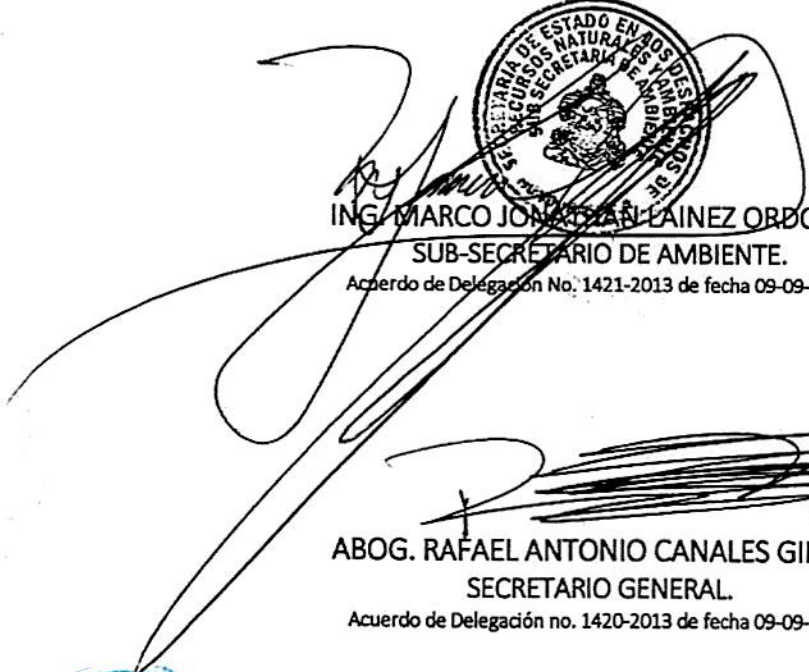
5. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización ambiental vigente, notificará a la SERNA sobre el mismo a fin que la misma emita las recomendaciones pertinentes.

Edificio principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 mts. al sur del estadio nacional
Teléfonos (504) 2232-2011, 2239-4298 Fax (504) 2232-6250



6. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cerca a ala empresa, como resultado de las actividades de construcción y operación, será responsabilidad del Proponente, quien lo remediará a su costo.
7. El otorgamiento de la Licencia Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.
8. Durante la inspección de Control y Seguimiento, el Proponente deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de medidas de carácter ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas de Control Ambiental, permiso de Operación vigente extendido por la Municipalidad de Choluteca.
9. Es obligación del Proponente que los empleados implementen lo establecido en las Medidas de Control Ambiental, por lo que el mismo deberá ser del conocimiento del personal involucrado en las etapas de construcción y operación del proyecto.
10. El Titular del proyecto deberá presentar ante la SERNA y a la Unidad Municipal de Choluteca, Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) de carácter anual, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas de Control Ambiental establecidas por la SERNA; su elaboración se realizará conforme a lo establecido dentro de la Forma DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA); dicho informe deberá anexar el acuse de recibo del representante de la Unidad Municipal Ambiental de Choluteca, para se presentado ante la Secretaría de Estado.

SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad Municipal Ambiental de Choluteca, departamento de Choluteca, al Titular del Proyecto y a la Dirección General de Evaluación y control ambiental (DECA) para el respectivo Control y Seguimiento. **NOTIFIQUESE.**


ING. MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ
SUB-SECRETARIO DE AMBIENTE.

Acuerdo de Delegación No. 1421-2013 de fecha 09-09-2013


ABOG. RAFAEL ANTONIO CANALES GIRBAL
SECRETARIO GENERAL.

Acuerdo de Delegación no. 1420-2013 de fecha 09-09-2013



En -



República
de Honduras



**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE Y LA COMPAÑÍA SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE
HONDURAS, S.A. (FOTERSA).**

Nosotros, **MARCO JONATHAN LAINEZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad Número 0610-1972-00544 y de este domicilio, actuando en su carácter de Sub Secretario de Ambiente, según acuerdo de Nombramiento Número 1422 de fecha nueve (09) de Septiembre del año dos mil trece (2013) y en adelante identificado como "LA SECRETARÍA", y la sociedad mercantil **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. (FOTERSA)**, en lo sucesivo denominada **LA EMPRESA GENERADORA**, una sociedad mercantil legalmente constituida y autorizada para ejercer el comercio en la República de Honduras, conforme a su legislación, creada mediante Instrumento Público No. 15, de fecha 27 de febrero de 2013, ante los oficios del Abogado y Notario Público Saúl Montes Amaya, e inscrita bajo el número diecisiete mil treinta y uno (17031), Matricula 2529996, en el libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado IP, con capacidad para contratar con cualquier entidad de la Administración Pública, en adelante la **EMPRESA GENERADORA**, y representada en este acto por el Señor **EDUARDO VICENTE MEMBREÑO TOSTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad hondureña, con Identidad No. 0801-1951-00248, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido celebran el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: SECCIÓN 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA**, declara que de conformidad con las Leyes vigentes y los permisos recibidos por las autoridades del Gobierno de Honduras ha llevado a cabo los estudios de factibilidad técnica y comercial para el desarrollo de una Planta de Generación de Energía Solar Fotovoltaica denominada "**GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I**", ubicada en el municipio Choluteca, Departamento de Choluteca, en el área cuyas coordenadas se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integral de este contrato, asimismo realiza las gestiones para obtener todas las autorizaciones adicionales requeridas y el financiamiento necesario que le permita la construcción y puesta en marcha de la planta, la cual, una vez construida tendrá las condiciones para poner a disposición del Sistema Interconectado Nacional una capacidad instalada nominal de veinte mil kilovatios de potencia (20.000,00 Kw) y una generación promedio de treinta punto noventa y dos gigavatios hora al año (30.92 GWh/Año). **SECCIÓN 1.2: DEFINICIONES:** Los términos que se definen en esta Cláusula, ya sean en plural o singular, cuando sean utilizados en este Contrato, tendrán el significado que aquí se les da, cuando estén expresados con letra inicial mayúscula: **1) Autoridad Gubernamental:** significará el Gobierno de Honduras o cualquier autoridad nacional, estatal, municipal o de gobierno local, autoridad regulatoria, cuerpo, comisión, corporación, dependencia, ministerio,

Página 1/13

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011, 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



corte, tribunal, autoridad judicial, cuerpo administrativo, o autoridad fiscal del Gobierno de Honduras o cualquier otra autoridad (incluyendo a otros países diferentes a Honduras) que tengan jurisdicción sobre la Planta, la Secretaría, la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, Accionistas o a las Partes Financistas. 2) **Cambio de Ley:** significará cualquier ley nueva o la enmienda, modificación, eliminación, adición o cambio a cualquier Ley aplicable o permisos aplicables o cualquier interpretación o aplicación posterior que ocurra y tome efecto después de la vigencia de este Contrato y que las Partes puedan demostrar a satisfacción de la otra Parte que afectará significativa y adversamente el desempeño de tal Parte. 3) **Centro Nacional de Despacho u Operador del Sistema:** significará la Autoridad Gubernamental o cualquier otra Persona responsable por Ley para el análisis, programación, coordinación, operación y control del Sistema Interconectado Nacional. 4) **Cesión del Contrato:** significará la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato por cualquiera de las Partes a una tercera persona quien asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denominará cedente al titular actual de los derechos y obligaciones de este Contrato, y la persona que los asume se denominará cesionaria. 5) **Cierre Financiero:** significará el tiempo y la fecha en que ocurran todos los eventos que a continuación se listan (mismos que pueden ocurrir a lo largo de un período de tiempo): 5.1) que todos los documentos financieros (contratos de préstamos, pagarés, fideicomisos, valores, instrumentos de deuda, bonos, contratos de garantía, cartas de crédito) hayan sido firmados y que dichos documentos, en forma conjunta, permitan el financiamiento de la Planta en un monto y en términos aceptables a la Empresa Generadora; 5.2) que todas las condiciones previas a la disponibilidad de fondos iniciales bajo los documentos financieros a que se refiere el literal (a), anterior, hubiesen sido cumplidas o exonerado su cumplimiento; 5.3) que la Empresa Generadora haya recibido compromisos para el aporte del patrimonio que requiere la Empresa Generadora y que éste satisfaga los requerimientos de las Partes Financistas. 6) **Comisión Nacional de Energía o CNE:** significará el Ente Regulador-Organismo Asesor Técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. 7) **Contrato:** significará este acuerdo para la operación de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 8) **Día Hábil Administrativo:** significará el período comprendido de lunes a viernes de las 09:00 a las 17:00 horas, con excepción de los días feriados nacionales. 9) **Dólares o US\$:** significará la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. 10) **Emergencia del Sistema:** significará una condición o situación del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta, que a juicio, basado en Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, del





República
de Honduras



Operador del Sistema o de la Empresa Generadora pueda afectar en forma relevante y adversa la capacidad del Sistema Interconectado Nacional o de la Planta para mantener un servicio eléctrico continuo, adecuado y en las condiciones de seguridad preestablecidas, o amenace la vida humana. **11) Empresa Nacional de Energía Eléctrica o ENEE:** significará la institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto No. 48 del 20 de febrero de 1957. **12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** significará cualquier evento o circunstancia o combinación de eventos o circunstancias que afecten sustancialmente y adversamente a cualquier Parte en la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con los términos de este Contrato, pero sólo si y al punto que dichos eventos y circunstancias no están dentro de un control razonable de la Parte afectada. Sin limitación a la generalidad de lo siguiente, el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá incluir los siguientes eventos y circunstancias: **12.1)** relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tomado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; **12.2)** contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; **12.3)** epidemias, plagas, cuarentena o hambruna; **12.4)** accidentes aéreos, marítimos, ferroviarios; **12.5)** retrasos en el transporte que resulten de accidentes o cierre de las vías de transporte; **12.6)** un acto de guerra (ya sea declarada o no), invasión, conflicto armado o un acto de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo (incluyendo la falta o carencia de combustible o materiales), revolución, insurrección, levantamiento, conmoción civil, acto de terrorismo o de sabotaje; **12.7)** cualquier Cambio de Ley; **12.8)** cualquier evento o circunstancia de una naturaleza análoga a cualquiera de las circunstancias anteriores. **13) Ley Marco del Sub Sector Eléctrico:** significará el Decreto No. 158-94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934 97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de abril de 1998, con las modificaciones y enmiendas incorporadas a cualquiera de ellos vigentes a la firma de este Contrato. **14) Ley:** significará cualquier ley, legislación, acuerdo, estatuto, regla, ordenanza, tratado, reglamento, sentencia judicial o práctica publicada o cualquier interpretación de lo anterior emitida o promulgada por cualquier Autoridad Gubernamental y aplicable a la Planta, a la Secretaría, a la Empresa Generadora, sus Afiliados, Agentes y Contratistas, a los Accionistas o a las Partes Financistas de la Planta. **15) Mes:** significará un mes calendario, comenzando a la hora 00:00 (hora oficial de la República de Honduras) del día 1º de cada mes y terminando a las 24:00 horas (hora oficial de la República de Honduras) del último día del mismo mes. **16) Perturbación Eléctrica:** significará cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Nacional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. **17) Planta o Central:** significará los terrenos, el equipo de generación y todas las instalaciones conexas, incluyendo sala de controles, líneas de transmisión e instalaciones de interconexión, sistemas de comunicación que pertenezcan y sean mantenidas y/o operadas por la Empresa Generadora, que se requieran para producir y transmitir la

Página 3/13

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011, 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1369, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



energía eléctrica de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" y cuya descripción general está incluida en el Anexo 1, Sitio y Descripción de la Planta. **18) Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica:** significará aquellas prácticas, métodos, técnicas y estándares, modificados de tanto en tanto, para uso en la industria eléctrica internacional, tomando en consideración las condiciones existentes en la República de Honduras, que comúnmente son usadas de forma segura y prudente en las prácticas de ingeniería y operaciones para diseñar, aplicar la ingeniería, construir, probar, operar y mantener en forma segura y eficiente el equipo que sea aplicable a instalaciones similares a las de la Planta, y que generalmente se ajusten a los lineamientos, instrucciones, operación y mantenimiento, y estándares de seguridad del constructor de tales equipos. **19) Sistema Interconectado Nacional o SIN:** significará el sistema compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción. **20) Sitio de la Planta:** significará todas las áreas en las cuales se construyan obras temporales y permanentes, el área ocupada por el embalse, así como todas las otras áreas que se requieran para la construcción y operación de la Planta. **SECCIÓN 1.3 AUTORIZACIÓN: SECCIÓN 1.3.1.** El Estado de Honduras a través de la Secretaría autoriza a la Empresa Generadora a realizar por medio de la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR", descrita en el Anexo 1, la actividad de generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad y una vez llenados los requisitos técnicos, la interconexión al SIN, asimismo, al ejercicio de cualquier actividad permitida por las Leyes. **SECCIÓN 1.3.2.** La presente autorización para la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICA, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" cubre una capacidad instalada de generación eléctrica veinte mil kilovatios de potencia (20.000,00 Kw) y una generación promedio de treinta punto noventa y dos gigavatios hora al año (30.92 GWh/Año). **SECCIÓN 1.3.3.** La Empresa Generadora no podrá reducir la capacidad instalada de sus instalaciones, salvo en casos excepcionales dictaminados previamente por la Comisión Nacional de Energía y autorizados por la Secretaría. Las instalaciones se describen en el Anexo I: Sitio y Descripción de la Planta, el cual se declara parte integral del presente Contrato. **SECCIÓN 1.3.4.** Toda ampliación más allá de la capacidad instalada cubierta por este Contrato requerirá de autorización por escrito de la Secretaría, quien la otorgará previa comprobación de la capacidad técnica de la Empresa Generadora para operar las instalaciones ampliadas, y el cumplimiento de las disposiciones que mande la Ley. **SECCIÓN 1.4 CONDICIONES GENERALES. SECCIÓN 1.4.1.** A partir de la vigencia del Contrato la Empresa Generadora tendrá el derecho exclusivo y preferente de poseer, operar y mantener la Planta, así como de desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier facilidad que le permita





República
de Honduras



producir energía eléctrica dentro de los límites autorizados. Asimismo, de gozar de todos los derechos que la Ley le otorga, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Empresa Generadora de los deberes establecidos en la Ley. Asimismo, el Estado regulará, dentro del área de influencia de la Planta, cualquier práctica sea ésta de tipo agrícola, ganadero, minero, forestal, industrial, asentamiento humano o de otro carácter, a fin de que las mismas no afecten el funcionamiento adecuado de la Central. **SECCIÓN 1.4.2. OBLIGACIÓN DE ALCANZAR LA OPERACIÓN COMERCIAL.** Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, la Empresa Generadora se obliga a construir y poner en operación comercial sus instalaciones conforme a lo establecido en la Sección 1.3: AUTORIZACIÓN, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir del Cierre Financiero. **SECCIÓN 1.4.3. PRUEBAS PREVIA A LA ENTRADA EN OPERACIÓN COMERCIAL.** Los equipos que formen parte de la Planta deberán satisfacer las normas aplicables a dichos equipos a fin de evitar cualquier Perturbación Eléctrica. Se considerará que la Planta se encuentra en condiciones de operación estable a partir de la fecha en que las siguientes pruebas, las cuales pueden llevarse a lo largo de un periodo de tiempo, hayan sido ejecutadas satisfactoriamente: 1) Pruebas de carga del generador, lo que incluye las pruebas eléctricas de ajustes preliminares y aquellas básicas de ajuste recomendadas por el fabricante para la operación comercial; 2) Todas aquellas pruebas que deben ser realizadas previas a la operación comercial y que no se consideran pruebas de operación estable, las cuales se enumeran a continuación: a) Pruebas de equipos de medición y de protección asociados a todos los equipos; b) Pruebas del transformador de potencia (previa a la toma de carga); c) Pruebas de calibración de los interruptores; d) Pruebas de arranque y de sincronización; e) Pruebas de rechazo de carga; f) Pruebas de los sistemas de comunicación de la Planta con el Centro Nacional de Despacho. Para que las pruebas anteriores sean consideradas válidas, las mismas se realizarán en presencia de al menos un representante de la CNE o de la ENEE, o los agentes que estos autoricen. Una vez realizada la prueba, se deberá emitir un certificado de la prueba realizada, refrendado por un representante de la CNE o de la ENEE o el agente autorizado por cualquiera de estos, y por un representante autorizado de la Empresa Generadora. La Empresa Generadora presentará a la CNE y la ENEE un programa de pruebas con al menos once (11) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista, detallando el tipo de prueba, hora de ocurrencia y duración. En caso de cambios en el programa, la Empresa Generadora hará la notificación con al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha prevista. En caso que durante la vigencia del presente Contrato se lleven a cabo pruebas de desempeño de la Planta, la Empresa Generadora deberá notificar a la CNE y a la ENEE por lo menos con cinco (5) Días Hábiles Administrativos de anticipación a la fecha de realización de tales pruebas, indicando asimismo el tipo de pruebas a realizar, la hora de su ocurrencia y su duración. **SECCIÓN 1.4.4. CONDICIONES DE LA OPERACIÓN COMERCIAL.** La Empresa Generadora deberá operar la Planta acatando las disposiciones del Reglamento de Operación del Sistema

Interconectado Nacional. Mientras el Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional no haya sido emitido oficialmente, la Empresa Generadora deberá aplicar las reglas y procedimientos de operación para el Sistema Interconectado Nacional que sean conformes a las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En particular, la Empresa Generadora entregará al Operador del Sistema la totalidad de la capacidad disponible de generación eléctrica de la Central incluyendo la que no esté comprometida en contratos físicos con terceros o privados, por lo que el Operador del Sistema se obliga a despachar y recibir toda la generación de energía eléctrica que la Planta produzca y coloque en el o los puntos de entrega al SIN. Asimismo, la Empresa Generadora se obliga a operar la Central en forma confiable y eficiente, administrando y manteniendo correctamente las Instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica. En situaciones de Emergencia del Sistema y de conformidad con las Prácticas Prudentes en el Servicio de Energía Eléctrica, la Empresa Generadora estará obligada a cooperar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva y restablecimiento del servicio, acatando para esto, las instrucciones que a tales efectos le gire el Centro Nacional de Despacho o el Operador del Sistema, siempre y cuando esto no ponga en peligro al personal y los equipos de la Empresa Generadora, las instalaciones del Sistema Interconectado Nacional y la seguridad de las personas y sus bienes sean usuarias o no del servicio eléctrico. Si como resultado de las acciones llevadas a cabo durante la situación de Emergencia del Sistema o cualquier circunstancia establecida en el Artículo 70 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, se le causa un perjuicio económico a la Empresa Generadora, el Estado, dentro de los siguientes tres (3) meses de ocurrida la situación de Emergencia, deberá resarcir dicho perjuicio a la Empresa Generadora. El resarcimiento abarcará todo el período durante el cual se modificaron las condiciones contractuales a la Empresa Generadora dentro de la situación de emergencia establecida en el Artículo 70 antes mencionado. La estimación de dicho resarcimiento incluirá el lucro cesante, cualquier otro daño causado a la Empresa Generadora o el daño causado y reclamado por terceros con los cuales la Empresa Generadora tenga responsabilidad. En donde sea necesario, los valores de la energía asociada a la Central se valorarán en base a los precios promedio facturados por la Central en los tres (3) últimos meses anteriores a dicha situación. En casos de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento deberá solicitarse dictamen a la CNE y de no llegarse a un mutuo acuerdo aun con este dictamen, la Parte afectada podrá recurrir a un arbitraje local o internacional conforme lo establece la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000).

SECCIÓN 1.4.5. ACCESO AL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN. Sujeto a las disposiciones técnicas que aseguren la seguridad de operación del sistema de transmisión y distribución, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica, la Empresa Generadora tiene el derecho de construir sus propias facilidades para



República
de Honduras

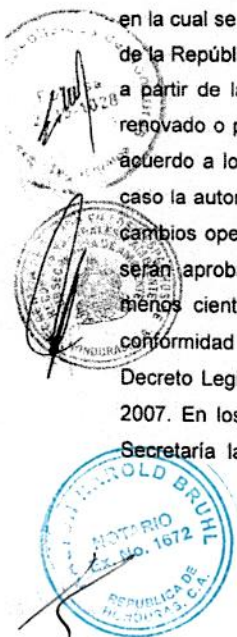


conectarse al Sistema Interconectado Nacional y/o utilizar en la forma prevista por las Leyes, las facilidades de transmisión y/o distribución de terceros que le permitan vender, de conformidad con las Leyes, cualquier porción de la energía eléctrica producida por la Central a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados. En caso de utilizar facilidades de terceros, la Empresa Generadora les pagará un total de un centavo de Dólar por cada KWh (US\$ 0.01/KWh) que venda a Grandes Consumidores, empresas de distribución y/o agentes autorizados, o un valor menor en caso de que la CNE así lo dictamine. En caso de utilizar las facilidades de transmisión o distribución de una o más operadores o propietarios de redes, para efectuar dicha transferencia de energía, el peaje antes mencionado será compartido equitativamente entre los mismos. Las pérdidas eléctricas, técnicas o no técnicas, que resulten de la transferencia de energía (kWh) por las ventas a terceros mencionadas en esta sección, serán asumidas por la Empresa Generadora y/o Gran Consumidor, y en cualquier caso, el valor máximo que la Empresa Generadora compensará por las pérdidas asociadas a la transferencia de energía será el uno por ciento (1%) del total de la energía (kWh) vendida al tercero por la Empresa Generadora, o un valor menor si así lo dictamina la CNE. El resto de las pérdidas será asumido por el propietario de la red de transmisión y distribución eléctrica, por haber sido éstas compensadas a través del peaje aquí preestablecido para dichas transferencias. De igual forma, la Empresa Generadora tendrá el deber de permitir el acceso remunerado de terceros a sus facilidades de transmisión en la forma establecida por las Leyes y siempre que dicho acceso no ponga en riesgo la operación de la Planta, el SIN, así como la seguridad de las personas, sean estos usuarios o no del sistema de suministro de energía eléctrica. La Empresa Generadora podrá vender su producción de energía eléctrica y potencia a agentes del mercado regional o compradores fuera del territorio nacional y el Operador del Sistema deberá facilitar tal operación, debiendo la Empresa Generadora pagar por los correspondientes cargos por transmisión o peajes y reconocer las pérdidas eléctricas tal como definido previamente en este Contrato, todo de acuerdo con el Artículo 3, numeral 4 del Decreto 070-2007. **SECCIÓN 1.4.6. CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN.** A los fines de la supervisión por el Estado, la Empresa Generadora está obligada a permitir el ingreso a sus instalaciones de agentes debidamente acreditados de la Secretaría y de la CNE, previo aviso de la visita de al menos tres (3) Días Hábiles Administrativos, salvo situaciones extraordinarias o de Emergencia del Sistema, en cuyo caso no será necesario el aviso anticipado. Asimismo, la Empresa Generadora estará obligada a presentar a la Secretaría un informe trimestral en el formato que aquélla le indique, y a suministrar a la Secretaría y a la CNE toda la información que le soliciten para fines de supervisión y evaluación de la gestión, incluyendo información técnica sobre las instalaciones, índices de gestión solicitados, registros y estadísticas de operación. La Secretaría mantendrá la confidencialidad sobre aquella información que le sea entregada y que la Empresa Generadora a su sólo juicio considere dicho carácter de confidencial. **SECCIÓN 1.4.7. BENEFICIOS ASOCIADOS A LA**

Página 7/13

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011, 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

AUTORIZACIÓN. La Secretaría, en virtud de las disposiciones legales vigentes, establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de todos los incentivos y beneficios generales que se establecen en los Decretos 85-98, reformado por el Decreto 267-98, y del Decreto 70-2007 y sus reformas, así como de otras Leyes que promueven la utilización de los recursos naturales renovables en forma sustentable para la generación de energía eléctrica. Así mismo se establece que el proyecto o la central o la planta de esquema SOLAR FOTOVOLTAICO, "GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR" es sujeta de los incentivos y beneficios particulares establecidos por los decretos antes mencionados y sus reformas que promuevan los proyectos con efectos directos en la mitigación o control de inundaciones. En virtud de lo anterior, una vez vigente el presente Contrato, la Secretaría proveerá la asistencia necesaria para que la Empresa Generadora obtenga las exoneraciones y apoyo establecidos en las disposiciones contenidas en los decretos referidos en esta Sección. **SECCIÓN 1.4.8. DERECHOS DENTRO DEL SITIO DE LA PLANTA.** La Empresa Generadora tendrá dentro del Sitio de la Planta y durante toda la vigencia de este Contrato el derecho exclusivo para el uso y usufructo del recurso hidroeléctrico requerido para la operación de la Planta, en el entendido que dicho uso se hará con apego a las normas que aseguren la explotación racional y eficiente de dicho recurso, el respeto a toda disposición ambiental vigente y, sin menoscabo de la prioridad otorgada por la Ley a las concesiones de generación con recursos renovables, los derechos de terceros en el Sitio de la Planta, así como a la propiedad privada, nacional y ejidal. Asimismo, dentro del Sitio de la Planta, la Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener cualquier instalación requerida para producir y transmitir la energía eléctrica que genere la Planta, **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN, RENOVACIÓN O PRÓRROGA, CESIÓN.** Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en la cual se publique en el Diario Oficial La Gaceta el decreto por el cual el Congreso Nacional de la República lo aprueba. La duración de este Contrato será de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta, pudiendo tal plazo ser renovado o prorrogado antes de su vencimiento si así lo solicitara la Empresa Generadora de acuerdo a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, en cuyo caso la autoridad competente podrá, de mutuo acuerdo con la empresa generadora, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes en dicho momento. Las renovaciones serán aprobadas por la autoridad competente responsable en dicho momento, con por lo menos ciento ochenta (180) días calendarios antes del vencimiento de dicho contrato, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. En los casos de renovación o prórroga, la Empresa Generadora deberá solicitar a la Secretaría la renovación o prórroga al menos un año antes de la fecha de vencimiento.





República
de Honduras



Únicamente el incumplimiento grave injustificado y reiterado de las obligaciones aquí
contraídas por la Empresa Generadora, así como las causas de interés nacional constituirán
las razones para la denegación de la renovación o prórroga de este Contrato. A partir de la
vigencia del Contrato, la Empresa Generadora podrá otorgar la Cesión del mismo a cualquier
sociedad mercantil que demuestre tener capacidad técnica y financiera suficiente para
continuar con la operación de la Planta. La Empresa Generadora puede otorgar en garantía a
las Partes Financistas de la Planta todo o parte de este Contrato con la sola notificación a la
Secretaría de tal acto. La Fecha de Inicio de Operación Comercial de la Planta será la que se
establezca a través de una Certificación de Inicio de Operación Comercial emitido por la
Comisión Nacional de Energía o la Empresa Nacional de Energía Eléctrica posterior a la
realización de las pruebas descritas en la Sección 1.4.3 de este contrato. **CLÁUSULA
TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN POR EL ESTADO.** El Estado podrá intervenir la
Planta por un término establecido de común acuerdo, una vez que la CNE emita su dictamen al
respecto y haya transcurrido el término de seis (6) meses después de haber notificado a la
Empresa Generadora sin que ésta haya subsanado el incumplimiento que llevó a la notificación
de la causa que pudiese provocar la intervención, siempre y cuando tal incumplimiento sea una
violación grave, injustificada y reiterada de los acuerdos entre la Empresa Generadora y la
Secretaría. En los casos en que la Empresa Generadora incumpliera con lo pactado en este
Contrato por situaciones no imputables a ella, tales como mora en el pago por parte las
empresas distribuidoras o de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica o cualquier agente de
mercado y otros casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no aplicarán las intervenciones
establecidas en los Artículos 69 literal c) y el Artículo 73 segundo y tercer párrafo del decreto
158 94 que contiene la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA CUARTA:
TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.** La Secretaría con base en el dictamen emitido
al efecto por la CNE podrá poner fin a este Contrato ya sea por las causas indicadas en el
artículo 72 de la Ley Marco, o por las causas siguientes: a) Iniciar labores de construcción del
proyecto, sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; b) la negligencia o incapacidad de la
Empresa Generadora, dictaminada por la CNE, para rehabilitar la Planta, dentro de un plazo
razonable, después de que pudiera ser afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso
Fortuito; c) la quiebra de la Empresa Generadora; d) la imposibilidad de la Empresa
Generadora de reanudar sus operaciones normales después de una intervención temporal por
el Estado; e) el mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA QUINTA: FONDO DE RESERVA.**
SECCIÓN 5.1. MONTO. El monto del fondo de reserva que la Empresa Generadora deberá
constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con el artículo
44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**
(US\$8,997.72), debiendo de mantenerse vigente durante la duración del presente contrato. En
caso de ampliaciones de la capacidad instalada, el monto del Fondo de Reserva se aumentará

Página 9/13

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011, 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



con respecto a los valores indicados, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. **SECCIÓN 5.2. COMPROBACIÓN.** Al menos quince (15) días previos a la fecha prevista para el inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la Secretaría lo solicite, la Empresa Generadora deberá comprobar que tiene constituido el fondo de reserva por el monto correspondiente. **SECCIÓN 5.3. MODALIDADES.** El fondo de reserva podrá tomar la forma de una garantía bancaria, una póliza de seguro dedicada o como parte de pólizas contra todo riesgo de la Central, una línea de crédito, una fianza o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo de las indemnizaciones a que se refiere el artículo 44 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. SECCIÓN 6.1. SANCIONES.** En caso de que la Empresa Generadora incumpla de forma permanente las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeta a la imposición de sanciones por la CNE a través de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. **SECCIÓN 6.2. EXCEPCIONES POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** La Empresa Generadora no tendrá responsabilidad cuando, por Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente comprobado, no pueda cumplir las obligaciones que le corresponden bajo este Contrato. Sin embargo, la Empresa Generadora hará todos los esfuerzos que sean razonables para mitigar los efectos de los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. La Empresa Generadora notificará a la Secretaría de cada evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito dentro de las Setenta y Dos (72) horas siguientes de haber conocido del suceso y enviará además, dentro de los siguientes Diez (10) días de la notificación inicial, una segunda notificación en que describirá el evento en detalle aportando toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo que le tomará superar el incidente. La Secretaría podrá señalar un término prudencial para la rehabilitación del proyecto. Al quedar superados los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, La Empresa Generadora hará una tercera notificación a La Secretaría informando de la terminación del periodo durante el cual su funcionamiento se vio afectado por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Si a la terminación del plazo de vigencia de este Contrato, la Empresa Generadora decide no renovarlo o ampliar el plazo de vigencia del mismo conforme a lo que establece el artículo 71 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del plazo de vigencia del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificado y significativo, establecido en este Contrato o en el artículo 72 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, si se considera a juicio del Estado que la Planta es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con la Empresa Generadora podrá adquirir los bienes señalados en este Contrato a través de la Secretaría, previo al reconocimiento y pago a la Empresa Generadora del valor de mercado de los mismos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este arreglo dentro de los tres (3)





República
de Honduras



meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las Partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje (Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000) de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto Legislativo No. 70-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007. Una vez determinado el valor de los bienes, la Empresa Generadora traspasará legalmente la propiedad de dichos bienes a la Secretaría, procediendo esta última a emitir como parte del acto de traspaso de la propiedad, la orden de pago por el valor determinado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que la Secretaría pueda permitir en primera instancia que las personas o instituciones que le hayan provisto financiamiento a la Empresa Generadora ejerzan los derechos que puedan tener sobre los bienes de ésta, sujeto a que tal Central no podrá retirarse de servicio como consecuencia del ejercicio de tales derechos en el caso indicado, es decir, cuando la Secretaría haya determinado que esa Central debe seguir operando. Para garantizar la continuidad del suministro, la Secretaría podrá ejercer su derecho de compra de tales bienes a la empresa involucrada, cualquiera que ésta sea. **CLÁUSULA OCTAVA: BIENES SUJETOS A COMPRA POR LA SECRETARÍA.** Para los fines establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, las Partes establecen que los siguientes bienes propiedad de la Empresa Generadora podrán ser adquiridos por la Secretaría: terrenos, instalaciones de la Central, incluyendo la presa, casa de máquinas, caminos de acceso, puentes, equipo electromecánico, subestación elevadora, línea de transmisión para conexión a la red, herramientas y equipo de mantenimiento, y toda instalación anexa necesaria para la operación normal de la Planta. **CLÁUSULA NOVENA: VENTAS A O POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.** En los casos en los que la Empresa Generadora venda toda o parte de la producción a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, la venta de energía y servicios auxiliares será regulada conforme a lo que se establezca en el Contrato de Suministro de Capacidad y Energía Asociada que suscriban las partes, en el cual se determinará la cantidad de capacidad a comprar, especificaciones de calidad, precios y sus fórmulas de indexación y ajuste automático, programas de entrega y mecanismos de despacho, coordinación de actividades de operación y mantenimiento, designación de un Comité Operativo con representación de ambas partes, definición de los puntos de entrega, forma de pago e intereses por mora, definición de las garantías que otorgará el Estado o la ENEE para garantizar sus pagos a la Empresa Generadora y las garantías de cumplimiento de Contrato emitidas por la Empresa Generadora. **CLÁUSULA DÉCIMA: DISPUTAS.** Las Partes llevarán a cabo sus deberes y obligaciones contenidas en este acuerdo con un espíritu de cooperación mutua y buena fe, y harán sus mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia, disputa o controversia relacionada con este Contrato de una manera amigable. Si cualquier diferencia, disputa o controversia no puede ser resuelta por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días Hábiles Administrativos

Página 11/13

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011/ 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.



contados a partir de la fecha en que tal diferencia, disputa o controversia le fue sometida a la otra Parte, entonces, a menos que las Partes acuerden de otra manera, tal diferencia, disputa o controversia será resuelta mediante el sometimiento de las Partes a un arbitraje vinculante e inapelable tal como es establecido en el Decreto 161 2000: Ley de Conciliación y Arbitraje o en los recursos establecidos en las Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENMIENDAS.** Este Contrato podrá ser ampliado, enmendado o modificado de común acuerdo de las Partes y de conformidad con la Ley vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY APLICABLE.** Los derechos y obligaciones de las Partes de conformidad con este Contrato estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las Partes se obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia de electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regula el Sub Sector eléctrico, las que prevalecerán en caso de ambigüedad y las que serán de aplicación para regular a las Partes en caso de conflicto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que una de las partes tenga que hacer a la otra en relación con el presente Contrato, deberá hacerla por escrito y enviarla por medios que aseguren su pronta recepción a las direcciones que siguen: si a la Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estadio Nacional Frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención: Secretaría de Estado, Teléfono: (504) 235 7833, fax: (504) 232 6250, correo electrónico: sdespacho@serna.gob.hn, y LA EMPRESA GENERADORA: Atención: Gerente General, Referencia: Contrato de Operación Planta "Granja Solar del Pacifico I", Ing. Eduardo Vicente Membreno Tosta, **SISTEMAS FOTOVOLTAICOS DE HONDURAS, S.A. (FOTERSA)**, Colonia Palmira Avenida Republica de Chile No. 218, teléfono 2239 8213 y correo electrónico eduardomembreno@gmail.com, Tegucigalpa, Honduras. Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 13 días del mes de Enero del año dos mil diez.


Marco Jonathan Lainez Ordoñez
Sub-Secretario de Ambiente
Acuerdo de Delegación 1422-2013


Eduardo Vicente Membreno Tosta
Representante Legal
Sistemas Fotovoltaicos de Honduras, S.A.
(Fotersa)





ANEXO No. 1
INSTALACIONES DEL PROYECTO GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I
"GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE SOLAR"

CAPACIDAD INSTALADA DEL PROYECTO
Capacidad nominal:
Generación Promedio Anual:

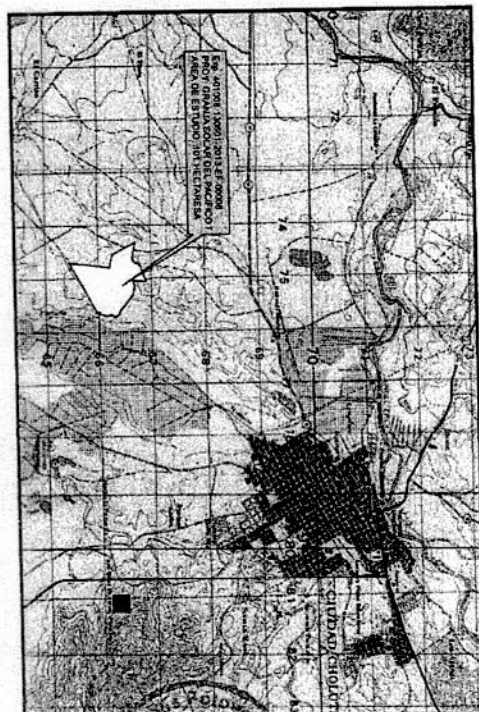
20 MW
30.92 GWH/año

UBICACIÓN
Departamento:
Municipio:
Polígono de referencia
Coordenadas UTM WGS-84:

Choluteca
Choluteca

MAPA DE UBICACIÓN DEL PROYECTO "GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I"

DATOS DEL POLIGONO "GRANJA SOLAR DEL PACIFICO I					
Coordenadas UTM WGS 84-Z 16 N					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	474330	1466905	20	475585	1466638
2	474618	1466849	21	475614	1466609
3	474658	1466861	22	475646	1466598
4	474702	1466897	23	475687	1466591
5	474721	1466931	24	475718	1466544
6	474737	1466975	25	475743	1466517
7	474754	1466986	26	475717	1466487
8	474854	1467025	27	475692	1466438
9	474958	1467064	28	475703	1466330
10	475057	1467106	29	475670	1466216
11	475061	1467027	30	475636	1466218
12	475052	1466871	31	475632	1466159
13	475053	1466853	32	475553	466116
14	475141	1466888	33	475355	466010
15	475212	1466874	34	475248	1465955
16	475308	1466853	35	475133	1465895
17	475348	1466831	36	474785	1465698
18	475435	1466760	37	474700	1465650
19	475531	1466681	38	474797	1466415
			39	474553	1466470
AREA DE ESTUDIO= 101 HECTAREAS					



Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente 100 Mts. al Sur del Estadio Nacional
Tels.: 2232-2011, 2239-4298, Fax: 2232-6250, Apdo. Postal 1389, 4710.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.